

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA RECLAMACIÓN  
SOBRE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LA DGT EMITIDA POR  
ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,  
S.A., EN RELACIÓN CON LA ADECUACIÓN A LO ESTABLECIDO  
EN EL ARTICULO 124.1 DE LA LEY GENERAL DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

(IFPA/D TSA/212/23/ATRESMEDIA/DGT)

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Vista las reclamaciones presentadas por dos particulares contra **ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.** (en adelante ATRESMEDIA), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta el siguiente acuerdo:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fechas 6 y 11 de julio de 2023 han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) dos quejas de particulares, en relación con determinado contenido emitido en los canales de televisión LA SEXTA y ANTENA 3, los días 6 y 11 de julio de 2023, respectivamente.

Este contenido hace referencia a un anuncio de la Dirección General de Tráfico (en adelante, DGT) en el que se muestra a personas hablando con aquellos a los que mataron por accidente de tráfico, lo que, según los reclamantes que esta campaña “*provoca aún más dolor*” a las personas que lo han sufrido y que se trata de un “*contenido sensible, sangrientas y no aptas para menores de 16 años*”.

Las reclamaciones, en síntesis, plantea que la emisión de este tipo de contenido audiovisual podría ser inapropiado para los menores.

**Segundo.-** La Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC) bajo el título “*Fomento de la correulación publicitaria*” establece que la CNMC podrá firmar acuerdos de correulación que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones, las prohibiciones y los límites al ejercicio del derecho a realizar comunicaciones comerciales audiovisuales.

De esta forma, la CNMC, en su acción de fomento de la correulación publicitaria, en junio de 2023 suscribió el “*Convenio para el fomento de la correulación sobre comunicaciones comerciales en servicios de comunicación audiovisual entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL)*”<sup>1</sup>.

Según este Convenio, la CNMC reconoce la utilidad de la autorregulación audiovisual de AUTOCONTROL y, en particular, valora positivamente el sistema de consulta previa y de resolución extrajudicial de reclamaciones sobre comunicaciones comerciales, que tramitará y resolverá las reclamaciones en

---

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-16061](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-16061)

materia de publicidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Jurado de la Publicidad.

De conformidad con el Acuerdo señalado, con fecha 7 de julio de 2023 esta Asociación informó, a requerimiento de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, que las tres creatividades de la campaña de la DGT referenciada “*Cuando matas a alguien en la carretera, lo matas todos los días de tu vida*”, bajo los nombres “*Cuando matas a alguien en la carretera Cristina y Lolo*”, “*Cuando matas a alguien en la carretera David y Juan*” y “*Cuando matas a alguien en la carretera Martín y Carlos*” contaban con un *Copy Advice*® positivo con observaciones, con una limitación horaria. En concreto, debe evitarse la inserción del anuncio inmediatamente antes, durante o inmediatamente después de bloques de programación dirigidos al público infantil, con objeto de evitar producir perjuicio físico, mental o moral a los menores, tal y como se señala en el artículo 124.1 de la LGCA<sup>2</sup>.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. – Habilitación competencial

Con fecha 8 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) con la consiguiente adaptación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC). Esto supone la derogación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2010), vigente hasta el momento, tal y como se señala en la disposición derogatoria única de la LGCA.

El apartado segundo del artículo 1 de la LCNMC, establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

---

<sup>2</sup> Art. 124.1 LGCA: “*Las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio físico, mental o moral a los menores ni incurrir en las siguientes conductas (..)*”.

De conformidad con lo previsto en el apartado 10 del artículo 9 de la LCNMC corresponde a esta Comisión *“controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal, de conformidad con el título VI de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*.

Por otra parte, los apartados 14 y 16 del artículo 9 de la LCNMC, señalan que corresponde a esta Comisión *“supervisar la adecuación de los contenidos y comunicaciones comerciales audiovisuales con el ordenamiento vigente y con los códigos de autorregulación y correulación, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”* y *“velar por el cumplimiento de los códigos de autorregulación y correulación sobre contenidos audiovisuales verificando su conformidad con la normativa vigente, en los términos establecidos en los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*, respectivamente.

Por ello, de conformidad con lo anterior, esta Comisión es competente para conocer acerca de las reclamaciones formuladas, dado que las mismas se encuadran en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **SEGUNDO. - Marco jurídico**

Los canales de televisión LA SEXTA y ANTENA 3 se emiten en España por el prestador ATRESMEDIA, establecido en España, según consta en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>3</sup>, por lo que, de

---

<sup>3</sup> Este Registro continúa vigente, de conformidad con lo señalado por la Disposición transitoria séptima de la LGCA: *“en tanto no entre en funcionamiento el Registro estatal previsto en el artículo 39, se mantiene en vigor el Registro estatal de prestadores de servicios de comunicación audiovisual previsto en el artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, así como las inscripciones efectuadas en el mismo, que serán de oficio trasladadas al nuevo Registro”*.

conformidad con la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual<sup>4</sup> y la LGCA, está sometido a la supervisión de esta Comisión.

En España, la protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual televisivo se encuentra recogida fundamentalmente en los capítulos I y IV del título VI de la LGCA.

En lo que afecta al presente acuerdo, es especialmente relevante lo que establece el artículo 124.1, sobre la protección de los menores frente a las comunicaciones comerciales: *“Las comunicaciones comerciales audiovisuales no deberán producir perjuicio físico, mental o moral a los menores ni incurrir en las siguientes conductas (...)”*.

### III. VALORACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

En el ejercicio de las facultades de control y supervisión determinadas en el artículo 9 de la LCNMC se ha procedido a analizar la campaña publicitaria de la DGT *“Cuando matas a alguien en la carretera, lo matas todos los días de tu vida”*, emitida en los canales de televisión LA SEXTA y ANTENA 3 por el prestador del servicio de comunicación audiovisual ATRESMEDIA, a fin de comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación audiovisual vigente, en relación con la protección de los derechos del menor.

En primer lugar, se ha podido constatar que los días 6 de julio de 2023, a las 22:44 horas y el 11 de julio de 2023, a las 21:46 horas aproximadamente, se emitieron en los canales de televisión LA SEXTA y ANTENA 3, respectivamente, creatividades de la campaña de verano la DGT, que apela al sentimiento de culpa por haber sido causante de un accidente mortal de tráfico, al presentar, en cada una de las creatividades, a dos personas sentadas en un sofá, el causante del accidente y la víctima mortal (se presenta con sangre y heridas en el cuerpo), sobre lo sucedido el día del accidente de tráfico y las consecuencias para ambos.

Se ha podido comprobar que la DGT, en su página web, incluye una nota de prensa<sup>5</sup> de la campaña emitida en el verano de 2023 *“Cuando matas a alguien*

---

<sup>4</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32018L1808>

<sup>5</sup> <https://www.dgt.es/comunicacion/notas-de-prensa/cuando-matas-a-alguien-en-la-carretera-lo-matas-todos-los-dias-de-tu-vida/#:~:text=Bajo%20el%20lema%20%E2%80%9CCuando%20matas,despu%C3%A9s%20del%20siniestro%20de%20tr%C3%A1fico.>

*en la carretera, lo matas todos los días de tu vida*” para concienciar a los ciudadanos de las consecuencias con las que tienen que convivir las personas que provocan un siniestro mortal de tráfico, motivado por el consumo de alcohol.

Este tipo de campañas sociales, pueden resultar impactantes o llamativas ya que buscan que los destinatarios perciban el mensaje y con ello modifiquen su comportamiento o incentiven el cambio en los demás.

Por otra parte, en los informes de Autocontrol sobre las creatividades de esta campaña de la DGT, a los que se hace referencia en el antecedente segundo, se constata que cuentan con Copy Advice® positivo, con observaciones, con una limitación horaria. En concreto, debe evitarse la inserción del anuncio inmediatamente antes, durante o inmediatamente después de bloques de programación dirigidos al público infantil, con objeto de evitar producir perjuicio físico, mental o moral a los menores, tal y como se señala en el artículo 124.1 de la LGCA.

En el caso de las creatividades de la campaña de verano de la DGT *“Cuando matas a alguien en la carretera, lo matas todos los días de tu vida”* a que se refieren las reclamaciones, difundidas en LA SEXTA, el día 6 de julio de 2023, a las 22:44 horas y en ANTENA 3, el día 11 de julio de 2023, a las 21:46 horas aproximadamente, se han incluido entre los programas *“¿Te lo vas a comer?”* y *“El Hormiguero”*, respectivamente. Ninguno de estos programas tiene la consideración de infantiles, con lo que no se estaría contraviniendo el artículo 124.1 de la LGCA.

Por ello, se considera que la emisión de los contenidos denunciados no encaja dentro del tipo infractor grave del artículo 158.17 de la LGCA<sup>6</sup>, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

---

<sup>6</sup> Artículo 158.17 LGCA señala como infracción grave *“la emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales que incumplan las previsiones sobre protección de menores establecidas en el artículo 124”*

## ACUERDA

**ÚNICO.** – Archivar la reclamación recibida contra ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a:

ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.,

Con este acuerdo se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.